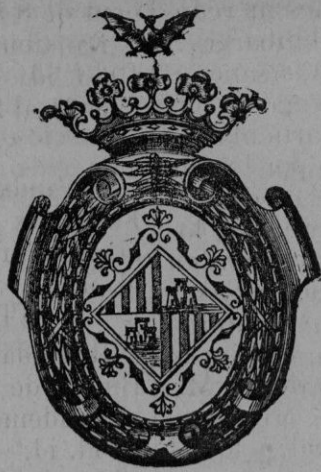


# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 »  
 Anuncios para suscritores, linea. . . . . 0'10 »  
 Idem para los que no lo son. . . . . 0'25 »

Núm. 2450.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Madrid 24. 2 mañana.

Recibido 2'41 m.

CIRCULAR.

S. M. EL REY ha llegado esta noche á las 12'35 mañana acompañado del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento.

No hay palabras con que espresar el ardiente entusiasmo con que los pueblos de Aragon han demostrado al Monarca su lealtad y cariño.

Núm. 726.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Negociado. Administracion Local.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente Ley provincial, y para que tenga el debido cumplimiento lo que se dispone en el 55 de la misma, he resuelto convocar á la Exma. Diputacion de esta provincia para el dia 2 de Noviembre de este año á las tres de la tarde y siguientes que sean necesarios, para que celebre las sesiones ordinarias correspondientes en el próximo periodo semestral. Lo que hago público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo

que se previene en el artículo primeramente citado.

Palma 23 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 728.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Personal.—Hallándose vacantes dos plazas de agentes de 3.<sup>a</sup> clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 Octubre de 1881; las personas que deseen obtenerlas, presentarán á este Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, durante el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dichas plazas deben proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios, que sepan leer y escribir y sean de buena é irreprensible conducta.

Palma 23 Octubre 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 729.

Seccion de Fomento.—Estadística. Circular.

Para llevar á debido cumplimiento la formacion de la Estadística de inmigracion y emigracion ordenada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real Decreto de 6 de Mayo último, ha dispuesto la Direccion general del Instituto geográfico y Estadístico como tarea preparatoria que los Alcaldes faciliten á las oficinas de trabajos estadísticos noticias acerca del empadronamiento de los habitantes de sus términos municipales en el periodo de 1878 á 1881, con las alteraciones ocurridas por cambios de residencia y

movimiento natural de la poblacion, y á fin de que estos trabajos con los cuales se enlaza un hecho de alta trascendencia social, como lo es la emigracion, que está llamando por su importancia la atencion del pais, salgan lo mas exactos que sea posible, me dirijo á los Sres. Alcaldes esperando de su reconocido celo que facilitarán á las oficinas de trabajos estadísticos de esta provincia, todos los datos y noticias que se les vayan reclamando con el objeto de obtener la mayor exactitud en la referida estadística.

Palma 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 730.

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 2.705, ha resultado este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Setiembre último sean los siguientes.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70, decagramos . . . . .	0'22	
Idem. de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'90	
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos . . . . .	0'24	
Kilogramo de id. de cebada para rellenos . . . . .	0'04	
Litro de aceite . . . . .	1'00	
Kilogramo de leña . . . . .	0'02	
Idem. de carbon . . . . .	0'07	
Litro de vino . . . . .	0'37	
Kilogramo de carne de vaca . . . . .	1'56	
Idem. de id. de carnero . . . . .	1'28	

Palma 17 de Octubre de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 731.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Propiedades en orden fecha 20 del que rige, se anuncia á nueva licitacion para la subasta del derribo de la parte ruinosa del ex-convento de San Francisco de Asis de esta Ciudad, de propiedad del Estado, cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que los espresados en el BOLETIN OFICIAL del sábado 12 de Agosto último, número 2.419.

Lo que se publica en dicho periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Palma 23 Octubre 1882.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 732.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuacion se espresan se servirán remitir á esta oficina dentro de tercero dia las certificaciones del 20 por 100 de las rentas de propios correspondientes al primer trimestre de 1882-83 reclamadas en mi orden á 19 de Setiembre último publicado en el BOLETIN OFICIAL número 2.437 del mismo mes, esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.



Palma 23 de Octubre de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Gaspar Viyao.

*Relacion que se cita.*

Buger, Binisalem, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Escorca, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Mercadal, La Puebla, Santa Margarita, Soller, Son Servera, Vallde-mosa.

Núm. 733.

**ADMINISTRACION**

*de Contribuciones y Rentas*  
DE BALEARES.

*Negociado de Estancadas.*—La Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del actual traslada esta dependencia la siguiente Real Orden: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:— He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de diez céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga. En su vista: Considerando que la disposicion 1.ª de la Real orden cuya derogacion parcial se reclama, se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12 de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de diez céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso: Considerando que si por esta causa no procede acceder á lo solicitado, es conveniente, sin embargo, fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.ª, á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley, ni la Real orden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata, una y otra lo exigen, únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles no constituyan por si solas verdaderos documentos de contabilidad: Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia; cuando se trata de impuestos como el del timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respeto á las leyes debe prescindir de la primera

garantía para que en ningún caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren; y Considerando por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no son sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.ª de la Real orden S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, desestimando, por consiguiente, la pretension de los reclamantes; pero declarando: Primero. Que los efectos del articulo 30, caso 12 de la ley, y disposicion 1.ª de la citada Real orden, son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por si solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala; y Segundo, que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el articulo 32, no tendrán en juicio valor alguno, si cuando lo necesiten no llevan el timbre móvil de diez céntimos del año que corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1882.

Lo que se inserta en este periódico oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 18 Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

Núm. 734.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**DELEGACION DE BALEARES.**

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones e Impuestos equivalente al de Sal del segundo trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremio puedan los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se espresan:

**PARTIDO DE PALMA.**

Agente interino.—Don Guillermo Gelabert.—Palma.—Los dias 2 al 24 de Noviembre próximo empezando desde dicho dia 2 la cobranza á domicilio los Cobradores de la Agencia.

*Primera agrupacion.*

Recaudador.—D. Miguel Mir—Esporlas de 8 á 3, los dias 2 al 5 de No-

vembre próximo.—Estallenchs de 8 á 3, los dias 6 al 10 id. id.—Puigpuñent de 8 á 3, los dias 11 al 14 id. id.—Bañalbufar de 8 á 3, los dias 16 al 19 id. id.—Establiments de 8 á 3, los dias 21 al 25 id. id.

*Segunda agrupacion.*

Recaudador.—D. Juan Horrach.—Fornalutx de 8 á 3, los dias 2 al 5 id. id.—Soller de 8 á 3, los dias 7 al 12 id. id.

*Tercera agrupacion.*

Recaudador.—D. Bernardo Darder. Buñola de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Vallde-mosa de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.—Deyá de 8 á 3, los dias 14 al 18 id. id.

*Cuarta agrupacion.*

Recaudador.—D. Matias Llompart. Llummayor de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Algaida de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.

*Quinta agrupacion.*

Recaudador.—D. Andres Bestard. Santa Maria de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Marratxí de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.—Sta. Eugenia de 8 á 3, los dias 14 al 17 id. id.

*Sesta agrupacion.*

Recaudador interino.—D. Bartolomé Vallespir.—Andraitx de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Calviá de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.

**PARTIDO DE INCA.**

Agente.—D. Antonio Borrás—Inca de 8 á 3, los dias 2 al 8 id. id., cuya cobranza la efectuará el cobrador don Pablo Sbert.

*primera Agrupacion.*

Cobrador.—D. Martin Rubí.—Alaró de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Lloseta de 8 á 3, los dias 7 al 10 id. id.—Binisalem de 8 á 3, los dias 12 al 16 id. id.

*Segunda agrupacion.*

Cobrador.—D. José Garcia Paredes.—Sineu de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Santa Margarita de 8 á 3, los dias 9 al 13 id. id.

*Tercera agrupacion.*

Cobrador.—Don Miguel Morro.—Campanet de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Buger de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.

Id.—D. Pedro Antonio Rotger.—Selva de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Escorca de 8 á 3, los dias 7 al 11 id. id.

*Cuarta agrupacion.*

Cobrador.—D. Andres Cifre.—Pollensa de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Alcudia de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.

*Quinta agrupacion.*

Cobrador.—D. Jorge Carbonell.—Muro de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—La Puebla de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.—Maria de 8 á 3, los dias 14 al 18 id.

*Sesta agrupacion.*

Cobrador.—D. Jaime Oliver—Santallas de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Costix de 8 á 3, los dias 7 al 11 id. id.—Llubi de 8 á 3, los dias 13 al 17 id.

**PARTIDO DE MANACOR.**

Agente.—D. Dionisio Vidal.—Manacor de 8 á 3, los dias 2 al 8 id. id.

*Primera agrupacion.*

Cobrador.—D. Miguel Mascaró Ar-

tá de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Son Servera de 8 á 3, los dias 7 al 11 id. id.—Capdepera de 8 á 3, los dias 14 al 18 id. id.

*Segunda agrupacion.*

Agente.—Don Dionisio Vidal.—Felanitx, de 8 á 3, los dias 9 al 14 id. id.

*Tercera agrupacion.*

Cobrador.—Don Andres Prohens.—Campos de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Santañy de 8 á 3, los dias 8 al 12 id.

*Cuarta agrupacion.*

Cobrador.—D. Pedro Antonio Sala.—Porreras de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Montuiri de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.

*Quinta agrupacion.*

Cobrador.—D. Julian Vicens.—Petra de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.—Villafra de 8 á 3, los dias 8 al 12 id. id.—San Juan de 8 á 3, los dias 15 al 19 idem.

**PARTIDO DE MENORCA.**

Agente.—D. Mignel Pons de 8 á 3, los dias 2 al 15 idem.

**PARTIDO DE IBIZA.**

Agente.—D. Juan Mir de 8 á 3, los dias 2 al 20 id. id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos excitando á los mismos para que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan pues la posesion del mismo es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 23 Octubre 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 735.

**AYUNTAMIENTO DE DEYA.**

Terminado el reparto del cupo de consumos señalado á esta villa para el corriente año económico de 1882 á 83, con el recargo del 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal con mas el 5 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones durante el termino de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pasado cuyo término ninguna será atendida.

Deyá 18 de Octubre de 1882.—El Teniente de Alcalde, Matias Bauzá.—P. A. del A. José Ripoll, Secretario.

Núm. 736.

**AYUNTAMIENTO DE BUGER**  
Don Miguel Payeras y Pascual, Alcalde 2.º de la villa de Buger en la Provincia de las Baleares como tal encargado de la alcaldia de este distrito por indisposicion de D. Francisco Alemany y Vives.

Hago saber: que el reparto para cu-



brir la cantidad señalada á este pueblo por consumos correspondiente al año actual y recargo del 70 p<sup>o</sup>, para atender á los gastos municipales, estará espuesto al publico á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar del que tenga insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no habrá lugar á reclamacion.

Buger 16 de Octubre de 1882 —  
El Alcalde, Miguel Payeras.

Núm. 721.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del 15 del actual se halla inserta la siguiente:

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al examinar los expedientes de los funcionarios que pertenecen á las carreras judicial y fiscal, se ha observado que figuran entre los cesantes muchos que fueron declarados tales á su instancia, y que respecto de otros existen algunas indicaciones de que desempeñarían cargos análogos á los que obtuvieron si fueren nombrados.

Por diversas circunstancias no es posible calcular hoy con alguna probabilidad de acierto, en cuanto á unos si terminaron las causas que les obligó á abandonar, siquiera fuese temporalmente, la carrera á que pertenecian, y á propósito de otros, si persisten en el pensamiento de volver á prestar servicios semejantes á los que tenían prestados anteriormente.

La nueva organizacion que á los Tribunales va á darse á consecuencia del planteamiento del juicio oral y público, y la circunstancia de que en estos últimos tiempos no sólo no se acordaron cesantías sino que se volvió á la carrera á muchos que estaban en tal situacion, han de permitir que se dé un paso decisivo en favor de los cesantes que deseen volver al servicio activo. Mas para que en este punto se proceda con entera seguridad y no se toque desde los primeros momentos con cierto género de dificultades que comprometan el buen servicio, se hace necesario que los interesados digan dentro de un breve termino lo que pueda convenirles, pues no en una y en varias ocasiones fueron colocados cesantes que no se presentaron á servir los cargos queles confiaba, con lo cual nada ganó la recta y pronta administracion de justicia.

En su virtud, todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y los asimilados á ella, cesantes por renuncia ó otros motivos, expresarán dentro del termino de 15 dias, en exposicion elevada á S. M. y dirigida á este Ministerio, los primeros si han cesado ó no las causas que les obligó á presentar la renuncia y desean volver al servicio activo, y los demás si aspiran á desempeñar cargos iguales ó análogos á los que sirvieron: teniendo en cuenta que los que no hagan estas manifestaciones, se entenderá que no pretenden salir de la situacion en que actualmente se encuentran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica, de orden del Ilustrisimo Sr. Presidente, en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 19 Octubre 1882.—Miguel Yso.

Núm. 737,

D, Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto, se casa á pública subasta por termino de ocho dias los muebles que se describirán embargados á los herederos de D. Juan Bautista Billon para con su producto hacer pago á D. Antonio Sureda y cubrirse este del capital, intereses y costas que acredita contra el espresado Billon.

Una mesa de madera blanca justipreciada en veinte reales.

Otra mesa tambien de madera blanca justipreciada en seis reales.

Tres ledrillos á dos reales uno, en seis reales.

Una máquina de moler café, en diez y ocho reales.

Una tabla donde se pone el pan amasado, en seis reales.

Una tabla vulgo tenedó, en dos reales.

Un cernedero, en tres reales.

Cuatro jicaras á medio real una, en dos reales.

Dos soperas, en tres reales.

Dos platos comunes, en un real.

Un cripo vulgo garbell y un aré, en cuatro reales.

Tres tinajas á tres reales una, en nueve reales.

Tres sillas viejas á tres reales una, en nueve reales.

Ocho platos blancos á medio real uno, en cuatro reales.

Un ebogado donde se ponen platos para enjugar, en cuatro reales.

Un lebrillo, en dos reales.

Dos tinajas de hierro, en dos reales.

Una caldera de cobre, en veinte reales.

Dos corbeteras de cobre á tres reales una, en seis reales.

Cuatro caserolas de metal blanco á cuatro reales una, en diez y seis reales.

Unas esgrillas, en un real.

Otras idem más grandes, en dos reales.

Tres candiles á un real uno, en tres reales.

Tres ollas de metal blanco á tres reales una en nueve reales.

Un posal de cobre, en veinte reales.

Una cadena de hierro para sacar agua de la fuente, en veinte reales.

Una mesa de madera blanca, en veinte y cuatro reales.

Una tñaja, en un real.

Una reguera de hoja de lata, en cinco reales.

Un tambor para calentar, en dos reales.

Un mortero de piedra, en diez reales.

Dos mesas de madera á medio real una, en un real.

Un cortante, en tres reales.

Un cotador de huevos, en un real.

Un idem de chocolate, en un real.

Un cucharero de madera, en dos reales.

Un cajon para poner sal, en un real

Un pilon vulgo piló, no tiene valor.

Un molde de madera blanca, en un real.

Una botella de metal para petroleo, no tiene valor.

Una tñasa de metal, en un real.

Una chocolatera de metal, en un real.

Dos sedones de laton, en treinta y dos reales.

Dos llumetas de laton, en diez reales.

Dos botes de tierra á un real uno, en dos reales.

Un embudo hoja de lata, en un real.

Una castaña de vidrio forrada, en dos reales.

Una jaula de hierro para poner carne, en veinte y cuatro reales.

Cinco tinajas muy grandes á veinte reales una, en cien reales.

Tres idem mas pequeñas á diez reales una, en treinta reales.

Seis barrals de vidrio á dos reales uno, en doce reales.

Un barril vulgo cortarola, en cuarenta reales.

Un embudo grande, en dos reales.

Una mesa de madera blanca, en veinte y cuatro reales.

Un columpio de madera de reguilla, en cuarenta reales.

Uno idem de hierro, en cincuenta reales.

Diez y seis sillas azules asiento enea á tres reales una, en cuarenta y ocho reales.

Tres sillas pequeñas á dos reales una, en seis reales.

Una lampara, en sesenta reales.

Un espejo, en cuarenta reales.

Unas tenazas para chimenea, en cuatro reales.

Treinta botellas á medio real una, quince reales.

Veinte y seis platos obra de sevilla á un real y medio uno, en treinta y nueve reales.

Cuatro fuentes loza á tres reales una, doce reales.

Tres idem mas pequeñas á dos reales una, en seis reales.

Una sopera de loza, en doce reales.

Cinco vasos á medio real una, en dos reales cincuenta centimos.

Diez y seis sillas de cerezo á diez y seis reales una, en doscientos cincuenta y seis reales.

Dos medias mesas pintadas, en diez y seis reales.

Una lámpara, en diez reales.

Dos rinconeras doradas las dos, en cuarenta reales.

Dos floreras con campana de cristal, en treinta y dos reales.

Dos palancanas, en ocho reales.

Cuatro tarros obra de Manacor á cuatro reales uno, en diez y seis reales.

Una mesa, en diez y seis reales.

Un espejo con marco de caoba, en cuatro reales.

Un tripo de madera para una alcofaina, en seis reales.

Una alcofaina y un tarro, en cinco reales.

Una percha, en cuatro reales.

Catorce banquillos á diez reales uno, en ciento cuarenta reales.

Doce sillas torneadas pintadas color oscuro á seis reales una, en setenta y dos reales.

Dos sofás de jardin amazon de hierro verdes á cuatro duros uno, en ciento setenta reales.

Siete sillas pintadas á tres reales una, en veinte y un reales.

Dos banquillos para bordar á dos reales uno, en cuatro reales.

Una mesa velador, en seis reales.

Cuatro sofánitos de enea pintados color chocolate á seis reales uno, en veinte y cuatro reales.

Cinco rinconeras de caoba á cuatro reales una, en veinte reales.

Tres idem con pies embutidos de caoba á veinte cuatro reales uno, en setenta y dos reales.

Dos comodines de caoba á cincuenta y dos reales uno, en ciento cuatro reales.

Una mesita redonda colorada, en cuatro reales.

Tres sofás con asiento de enea pintados azules á veinte cuatro reales uno, en setenta y dos reales.

Un sofá de cerezo bueno, en ochenta reales.

Uno idem pintado amarillo con un colchon, en cuarenta y ocho reales.

Una cama de hierro pintada verde en ciento sesenta reales.

Dos idem de idem á tres duros una, en ciento veinte reales.

Dos catres de cerezo con sus varillas para poner mosqueras en muy mal estado á tres duros uno, en ciento veinte reales.

Un catre de cerezo, en cincuenta reales.

Tres camas de tijera con sus telas á veinte reales una, en sesenta reales.

Una mesa de madera blanca en muy mal estado, en tres reales.

Una idem de cerezo, en trece reales.

Dos guarda-ropas á cuarenta reales uno, en ochenta reales.

Cinco mantas ó colchas á ocho reales una, en cuarenta reales.

Una caja de brasero, en ocho reales.

Las sábanas, un poco de ropa blanca en mal estado, en sesenta reales.

Una alcofaina de laton, en diez y seis reales.

Doce sillas con forros, brazos y respaldo en mal estado, en ochenta reales.

Una poltrona en mal estado, en veinte reales.

Tres armazones para poner una alcofaina, en treinta y seis reales.

Otra de madera, en un real.

Trece sillas de repós á doce reales una, en ciento cincuenta y seis reales.

Un arado de hierro moderno, en ochenta reales.

Cinco colchones de lana á seis duros uno, en seiscientos reales.

Un colchon de muelles, en cien reales.

Seis jergones á tres pesetas uno, en setenta y dos reales.

Siete almohadas de lana á ocho reales una, en cincuenta y seis reales.

Cuatro cerdos y una cerda, en ciento sesenta y siete reales.



Doce cuarteras trigo á veinte pesetas cincuenta céntimos la cuartera, en ciento sesenta y cuatro reales.

Diez y nueve barcillas almendras á veinte pesetas cincuenta céntimos cuartera, en doscientos cincuenta y nueve reales.

Un cuero para poner sobre la cama en veinte reales.

Una máquina recortada de paja compuesta de bamadas, pasa-volante, dos cilindros, dos poleas etc. en mil doscientos reales.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Que los muebles embargados podrán ser inspeccionados por los licitadores en el predio Son Bona Fé donde existen en cuyo punto quedarán á disposición del que obtenga su remate.

2.º Que los gastos del mismo y de la subasta serán de cuenta del comprador.

3.º Que el comprador deberá depositar en mesa del Juzgado luego de verificado el remate la suma por la cual hubiese obtenido el objeto á su favor subastado, el que le será entregado previa orden del Juzgado tan luego como se presente á recojerlo en el espresado predio.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte y ocho del actual á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones anteriormente descritas.

Palma doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. Victorio Andrés.—Por su mandado. P. E. Exmo. Tomás.—Antonio M. Rosselló.

### Núm. 738.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Mas y Moranta, natural y vecino que que era de Esporlas, donde falleció el diez de Abril último, repudiada por sus hijos Lorenzo, Gabriel, Maria Ana y Juana Maria Mas y Comás, para que que dentro el término de treinta dias á contar desde el siguiente á su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten á deducirlo en los autos ejecutivos que sigue por este Juzgado y escribania del infrascripto actuario, Pedro Antonio Oliver contra los indicados Lorenzo, Gabriel, Maria Ana y Juana Maria Mas y Comas, bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez y siete Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 739.

D. Francisco Javier Márquez Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Gabriel Pons y

Cerdá, de unos veinte años de edad, para que en el termino de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente comparezca á este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, sobre falso testimonio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma diez y ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marques Burgos Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 740.

*El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de la Plaza de Ibiza.*

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de dos años á contar desde 1.º del mes actual y un mes más si asi conviniera á la Administracion militar, segun lo dispuesto por el Excmo. Señor Director General del Cuerpo en cinco de Agosto último, se inserta por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares, en vista de no haber dado resultado la primera y segunda subasta intentada con dicho objeto, la que tendrá lugar á las doce del dia 20 de Noviembre próximo venidero en el local que ocupa la Comisaria de Guerra en dicha plaza con sujecion al pliego de condiciones y el de precios limites que rigieron para aquellas que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y el modelo de proposicion que al final de este anuncio se espresa en el concepto, de que las persvnas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora indicada en pliegos cerrados estendidos en papel del sello de Oficio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta del remate.

Palma 21 de Octubre de 1882.—José Torrente.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., con cédula personal de (tal clase) espedita con el número....., por tal dependencia en....., de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Comisaria de Guerra de la Plaza de Ibiza en 11 de Agosto último bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de Utensilios á precios fijos en la referida plaza se compromete con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios que á continuacion se espresan, acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion 3.ª del citado pliego.

Por el suministro mensual de cada cama completa de un á cincuenta, tantas pesetas (en letra.)

Por el suministro mensual de cada

cama completa de una á ciento, tantas pesetas (en letra.)

Por el suministro mensual de cada cama completa de una á ciento, una en adelante, tantas pesetas (en letra.)

Por cada litro de aceite, tantas pesetas (en letra.)

Por cada kilogramo de carbon tantas pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Núm. 741.

DISTRITO UNIVERSITARIO.  
DE BARCELONA.

#### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

#### Escuela Superior de niños, Sustitucion.

	Pesetas.
Escuela práctica de la Normal de Gerona . . . . .	687'50

#### Elementales de niños.

Vallfogona . . . . .	825'00
Castellfullit . . . . .	625'00
Pardinas . . . . .	625'00
Caralps . . . . .	625'00
Estartit (Barrió de Torroella de Montgrí) . . . . .	625'00

#### Sustitucion.

Vilajuiga . . . . .	312'50
---------------------	--------

#### Ayudantias.

La Escala, sin otro emolumento que . . . . .	500'00
Castellon de Ampurias, sin otro emolumento que . . . . .	500'00

#### Incompletas de niños.

S. Vicente de Espinervas . . . . .	450'00
S. Salvador de Biaña . . . . .	400'03
Campellas . . . . .	500'00
Basagoda . . . . .	500'00

#### Elementales de niñas.

S. Lorenzo de la Muga . . . . .	550'00
Vallfogona . . . . .	550'00
Terradas . . . . .	416'75
Albons . . . . .	416'75
Palol de Rebardit . . . . .	416'75
S. Andrés del Terri . . . . .	416'75

#### Sustitucion.

Bagur . . . . .	275'00
-----------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.

—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Jesé Blaxter,

### Núm. 742.

#### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Marzo último han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

#### Escuela Elemental de niños.

Bruñola . . . . .	825'00
-------------------	--------

#### Escuelas Elemental de niñas.

Campmany . . . . .	550'00
--------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro del término de treinta dias contando desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blaxter.

### Núm. 743.

D. Tomás Fortuñy y Verí, Capitan de Infanteria de Marina Fiscal de Causas de esta provincia maritima.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de cinco bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la Escampavía «Pez» de esta Division de Guarda Costas, el veinte y dos de Mayo próximo pasado en punta «Ferresch» afín de que en el término de diez dias contados desde su publicacion, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Palma once de Octubre mil ochocientos ochenta y dos.—Tomás Fortuñy.—Juan J. de Vives, Secretario.

### Núm. 743.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de cuatro bultos de tabaco de contrabando que en la noche del quince de Julio de este año fueran apresados en la playa de «Calamayor» por fuerza de esta Division de Guarda Costas, á fin de que y en el término de veinte dias se presenten en la Comandancia de Marina de esta referida provincia á dar sus descargos en Causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 de Octubre 1882.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.